



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6255-2005-PA/TC

LIMA

HERNÁN NAPOLEÓN QUIROS URTEAGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2006

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 22 de setiembre de 2005, presentado por don Hernán Quiros Urteaga el 4 de agosto de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que "Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".
2. Que este Colegiado aprecia que el pedido del recurrente no tiene por finalidad aclarar o subsanar la sentencia de autos, que desestimó su demanda de amparo, sino objetar la decisión que contiene.
3. Que tal pedido debe ser rechazado, toda vez que, conforme a la norma legal citada *supra*, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)